

STS de 27 de febrero de 2012, recurso 3264/2010

*Incorrecta amortización de puestos de trabajo ocupados en interinidad por vacante al haberse adjudicado el servicio a una empresa externa (acceso al texto de la sentencia)*

**Una administración pública decide amortizar los puestos de trabajo** de once trabajadores fijos-discontinuos, socorristas contratados en interinidad por vacante, extinguiéndose la relación laboral.

Recogiendo jurisprudencia anterior, **el TS califica las referidas extinciones como despidos improcedentes**, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- Recuerda que **el contrato de interinidad por vacante se extingue por dos motivos: a) ocupación de la plaza por su titular; b) supresión de la plaza**, ya que al no poder ser ocupada por su titular, la consecuencia lógica no puede ser distinta de la primera.
- No puede acoger el argumento de la demandada, en virtud del cual la amortización es correcta al basarse en el art. 20.5 de la *Ley 2/2008, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2009*, que permitía que, por razones de planificación de efectivos disponibles, reordenación organizativa, eficiencia en la utilización de recursos económicos u otras circunstancias similares, se pudiera, en la ejecución de la oferta pública de empleo, incluir un número inferior de plazas al inicialmente aprobado. Y ello es así porque **no se alega ni consta que se hayan adoptado convocatorias de pruebas selectivas al amparo de dicha ley**.
- **Tampoco se ha producido una verdadera amortización de las plazas puesto que la Administración ha externalizado el servicio de socorrismo**, encargando a una empresa privada el cometido que venían realizando los trabajadores.
- El tribunal considera que **la real existencia de la amortización es jurídicamente cuestionable ante el mero cambio en la forma de provisión o gestión de unas plazas**, cuya existencia y desempeño son necesarios para el organismo correspondiente. **Dichas plazas no se han suprimido porque se hayan convertido en innecesarias. De ahí que concluya que cada una de las extinciones contractuales se ha producido en fraude de ley**.

A reseñar la existencia de dos votos particulares, en los cuales se defiende la corrección de las amortizaciones, al entender, en síntesis, que la ley obliga a la prestación del servicio, pero no a su gestión directa por parte de la Administración.